

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (I. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27)

GOBERNACION

REAL ORDEN

La experiencia tiene demostrado, y así se ha reconocido en disposiciones anteriores, la ineficacia de los preceptos encaminados a evitar abusos y a garantizar los intereses del público en los contratos de préstamos sobre prendas; porque apenas publicado el Reglamento de 12 de Junio de 1909, el espíritu de lucro de aquéllos a quienes más directamente afectaba, buscó, al amparo de las mismas leyes Reguladoras de la contratación comercial, nuevas modalidades jurídicas que permitían a los establecimientos dedicados a esta clase de negocios eludir las trabas impuestas y la intervención titular del Poder público. Pesé a todas las medidas ideadas para evitarlo, la situación actual de hecho es que las operaciones que en otro tiempo hacían las casas de préstamos han tomado el carácter de contratos de compraventa mercantil, con arreglo a la letra del Código de Comercio, y en vano se ha tratado de someterlas a las prescripciones del mencionado Reglamento, porque el modo como se verifican permite eludir la previsión del legislador para limitar el interés y garantizar los derechos del prestatario que, en la nueva forma de contratación, se ha convertido en vendedor en firme de los objetos que antes pignorraba o enajenaba con pacto de retro. Así resultan en la realidad burladas todas las previsiones y exentas de fiscalización eficaz por parte de la Autoridad las casas en que tales contratos se realizan. Por

ello, respetando el libre tráfico mercantil, pero buscando manera de dar a la Policía intervención en establecimientos donde hoy no la tiene en forma efectiva para coadyuvar a la acción de los Tribunales de Justicia, parece preferible, sin derogar los preceptos ya aludidos, dar carácter general del sistema implantado con éxito por disposiciones gubernativas en ciudades como Barcelona, donde el mal es más agudo, por lo mismo que la vida mercantil es muy intensa.

En su virtud,

S. M. el Rey (I. D. g.) ha tenido a bien disponer que provisionalmente y mientras no se llegue, después del detenido estudio que el asunto requiere, a la reforma general de las disposiciones en vigor sobre la materia, se observen las prescripciones siguientes:

1.ª Cuantos establecimientos o industriales se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata ó platino, con o sin piedras preciosas; relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión, llevarán necesariamente un libro foliado y sellado por la Autoridad gubernativa, en el que por orden correlativo sentarán todas las compras que realicen, determinando la fecha de la operación, el nombre, apellidos, edad y domicilio del vendedor, la reseña del objeto comprado y la cantidad entregada. Asimismo harán constar la fecha en que vendieron cada uno de los objetos comprados.

2.ª Dicho libro estará en todo momento a disposición de los Agentes de la Autoridad para su examen e investigación del destino que pudiera haber tenido cualquier objeto, el que se pondrá de manifiesto a los referidos Agentes cuando éstos lo crean necesario, para mejor comprobar si es o no la prenda u objeto que se busca.

3.ª Por los funcionarios de Policía se procederá a hacer una relación de todos los establecimientos e industriales que en su respectiva demarcación se dediquen a la compra y venta de los antedichos artículos, y en el caso de la busca de cualquier prenda u obje-

to, además del exámen debido de que se ha hecho referencia, obligarán a los dueños de los expresados establecimientos a que, bajo su firma y estampado el sello de la casa, manifiesten si existen o no en ella la prenda u objeto que se busca.

4.ª Los establecimientos que deban quedar sujetos a esta medida son: joyeros o relojeros en portal o tienda que tengan el rótulo de comprar joyas u otros objetos usados; los que anuncien en los periódicos de la localidad que se dedican a tales operaciones; las casas de compraventa de joyas y ropas; los ropavejeros con tienda o piso; los que se dediquen a la compra y venta de muebles usados, máquinas de coser o escribir, planos e instrumentos de música usados y otros efectos; los puestos en los rastros o encantos que compran y cambian relojes y joyas; los comerciantes ambulantes en joyas usadas, y todos los que, según noticia que pueda tener la Policía, se dediquen a comprar a particulares efectos de los mencionados u otros análogos.

El Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las provincias, así como el Gobernador militar del Campo de Gibraltar en el territorio sometido á su jurisdicción, cuidarán del cumplimiento exacto de estas instrucciones y podrán imponer á los infractores multas en la cuantía que autoriza el artículo 22 de la ley Provincial, sin perjuicio de dar cuenta á los Tribunales cuando la inexactitud en los asientos ó en las declaraciones á que quedan obligados los comerciantes ó cualquier otro acto ú omisión de éstos ó sus dependientes puedan ser constitutivos de delito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
Martinez Anido.

Señor Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar de Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 22 de Enero)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS.

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las siguientes minas, he dispuesto según previene el artículo 53 del Reglamento de minas vigente, se notifique á los interesados que presenten en el plazo de diez días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado que corresponda por derechos de superficie y expedición de los títulos de propiedad.

Números, nombre de las minas, mineral, hectáreas, concejos donde radican, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

22.740, «María Antonia», de hulla, de 38 hectáreas, sita en el concejo de Cabranes, interesado D. Juan Bautista Fernandez, vecino de Alameda, San Martín del Rey.

22.743, «Mercedes», de cobre, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Amieva, interesado D. Angel Gonzalez García, vecino de Sames, Amieva.

22.719, «Josefina», de hulla, de 10 hectáreas, sita en el concejo de Lena, interesado D. José García Viesca, vecino de Pola de Lena.

22.749, «Avelina», de hierro, de 24 hectáreas, sita en el concejo de Amieva, interesado D. Antonio Caso Fernandez, vecino de Sames, Amieva.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 135 del Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en ella apoderado.

Oviedo, 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

R. al núm. 278

Capitanía General del Departamento de

MODELO NÚM. 1

RELACION nominal de los marineros de nuevo ingreso que por orden del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento se trasladan al Hospital-militar de Marina del mismo para ser reconocidos por la Junta de Reconocimientos parciales, con arreglo á las instrucciones vigentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	Trozo	Oficio	Edad	COLOR			Nariz	Barba	Talla	Peso	Perímetro torácico	Resultado del reconocimiento
				Piel	Pelo	Ojos						

..... de de 19.....

El Jefe de E. M.,

MODELO NÚM. 2.

CUERPO DE SANIDAD DE LA ARMADA

JEFATURA DEL CUERPO Y SERVICIOS SANITARIOS DEL DEPARTAMENTO DE.....

DEPARTAMENTO O ESCUADRA

BUQUE O DEPENDENCIA

PROPUESTA DE INUTILIDAD

....., de, de 19.....
Resultando ajustada esta propuesta de inutilidad á la legislación vigente en la materia, pase á la Junta de Reconocimientos parciales, para que en el Hospital Militar de Marina de este Departamento se efectúen los tres reconocimientos reglamentarios.

El Inspector Jefe del Cuerpo y Servicios Sanitarios,

HOSPITAL MILITAR DE MARINA DEL DEPARTAMENTO

Examinada esta propuesta de inutilidad por la Junta de Reconocimientos parciales, y hechos los tres reconocimientos del individuo á quien se refiere, acordó después de la deliberación oportuna incluirle en la propuesta general de inútiles correspondiente por

V.º B.º
El Coronel Director,

....., de, de 19.....
Constituído en el día de la fecha y bajo la presidencia del

..... el Tribunal Médico de la Armada del Departamento y sometido á su juicio este expediente y el individuo á quien se refiere, previa votación, se acordó declararlo por estar incluido en la clase orden número del Cuadro de Exenciones vigente. (Continuará)

MARINA DE GUERRA

EXPEDIENTE DE INUTILIDAD POR EXENCIÓN FÍSICA DEL

....., natural de.....
trozo marítimo de; provincia marítima de....., Capitanía General del Departamento de, nació en....., de, de 19.....

NOTAS ACLARATORIAS

Actualmente se le aprecia.

En su consecuencia el..... (empleo)..... Médico de la Armada que suscribe presenta y somete á la tramitación reglamentaria y al juicio del Tribunal Médico de la Armada del Departamento esta propuesta de inutilidad para el servicio del., por tener una que pudiera estar incluida en la clase, orden, número, del Cuadro de Exenciones físicas vigente por la Ley de 19 de Noviembre de 1915.

..... de 19.....
El.....

Expediente núm.....

Dirección General de Obras públicas

Aguas terrestres.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Zoilo Tuñón y Palacio, como Director gerente de la Sociedad «La Belmontina», que solicita un aprovechamiento de dosmil novecientos litros de agua por segundo en estiaje y cuatromil litros en aguas medias, derivados del río Pigüña, término municipal de Miranda, en el punto denominado Fontoria, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado según dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1916 y Real orden de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ningún proyecto en competencia, ni incompatible con el que nos ocupa, como tampoco reclamaciones en contra del mismo, durante el plazo legal:

Resultando que el peticionario ha constituido en la Caja Central de la Tesorería de Oviedo en depósito provisional de treinta y ocho pesetas según el resguardo número 874 de entrada y número 264 de registro:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Miño, informa que estas obras al realizarse, no afectan al Plan general de Obras hidráulicas del Estado:

Resultando que verificada la confrontación sobre el terreno por la Jefatura de Obras públicas, informa favorablemente a la concesión proponiendo las condiciones con que a su juicio puede otorgarse:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones en contra del mismo:

Considerando que todo los informes son favorables y las innegables ventajas que estas obras producen siempre a las comarcas donde se ejecutan,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien autorizar a D. Zoilo Tuñón y Palacio, como Director gerente de la Sociedad «La Belmontina» para aprovechar dosmil novecientos litros de agua en estiaje y cuatro mil litros por segundo en aguas medias, derivados del río Pigüña, en término de Miranda, en el punto denominado Fontoria, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, siempre que para la ejecución de las obras se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado base de este expediente y firmado en Oviedo, el 3 de Enero de 1922, por el Ingeniero D. J. Sanchez.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del

río Pigüña para esta concesión será de dos mil litros por segundo en aguas medias no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, cuando aquella lo juzgue conveniente

3.ª El concesionario devolverá el agua al río después de utilizada, perfectamente limpia como estaba antes de su empleo.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente concesión y quedarán terminadas dentro del plazo de un año a partir de su comienzo.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y a su terminación las reconocerá con todo detalle levantando acta en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, reconocimiento, etc. de estas obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, que será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

9.ª Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación y al espirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan distarse en lo sucesivo.

12. Son causa de caducidad de

de la presente concesión además de las que determina la Ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1923.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 253

Ayudantía de Marina de Avilés

EDICTO

D. Ginés García de Paredes y Castro, Capitán de corbeta de la Armada. Ayudante Militar de Marina del distrito de Avilés. Jefe de Instrucción del mismo.

Hago saber: Que en este Juzgado de Marina se instruye expediente de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor del vecino de Avilés D. Julio García y Fernández Quevedo, por el salvamento de un niño, con exposición de su vida, realizado el día 31 de Agosto del año último, y en providencia de esta fecha he acordado publicar el presente edicto para que en el término de 30 días se puedan presentar reclamaciones en pro o en contra de su exactitud, ante dicho Juzgado, sito en las oficinas de la Capitanía de puerto.

Avilés 22 Enero 1924.—Ginés García de Paredes.

R. al núm. 290

SECCION MUNICIPAL.

Alcaldía de Laviana

Por esta Corporación municipal se ha dispuesto se saque a licitación pública el suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de los pueblos de Pola, Barredos, Tiraña y Carrio, por tipo anual de siete mil doscientas sesenta pesetas y demás condiciones del pliego aprobado por este Ayuntamiento, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos de estas Consistoriales, el día veintiocho de Febrero próximo, y hora de las catorce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y concejal que se designe por el Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán presentarse en dicho día y durante media hora después de abierta la licitación, en papel de la clase octava y en pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se expresará, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber hecho el depósito provisional en la Depositaria municipal del cinco por cien-

to de su importe, o sea la cantidad de trescientas sesenta y tres pesetas.

Caso de haber dos o más proposiciones iguales se verificará licitación por pujas a la llana por espacio de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo y subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La duración del contrato será de diez años, abonándose su importe por trimestres vencidos.

El pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, habiendo sido expuesto al público por espacio de diez días a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Modelo de proposición:

D.... F.... T...., natural de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., y pliego de condiciones se comprometo a suministrar energía eléctrica para el alumbrado público de los pueblos de Pola, Barredos, Tiraña y Carrio con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por este Ayuntamiento y por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales.

Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado la carta de pago que acredita haber consignado en la Depositaria municipal la fianza de..., pesetas.

Laviana, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Antonio Alonso.

R. al núm. 244

Alcaldía de Boal

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el año económico de 1924-25, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinada por los interesados y producir sobre ella las reclamaciones que estimen justas.

Boal, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bernardo Perez.

R. al núm. 261.

Alcaldía de Pola de Siero

D. Luis del Camino Rodriguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Siero.

Hago saber: Que el día catorce de Febrero próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta del impuesto establecido sobre los puestos públicos de venta en las calles y plazas de esta Villa, durante el próximo ejercicio económico de 1924-25, bajo el tipo de tresmil pesetas.

La mencionada subasta se verificará con arreglo a lo que determina el artículo 17 de la instrucción de 22 de Mayo del año actual, y los licitadores presentarán sus proposiciones en la forma que determina el mismo y con arreglo al modelo que a continuación se consigna, extendiéndolas en papel de la clase undécima.

La fianza provisional será de trescientas pesetas, y la definitiva el 10 por 100 del tipo de la adjudicación.

Para el bastanteo de poderes se designa a los Letrados de esta Villa; la tarifa y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición:

D...., vecino de...., enterado de la tarifa y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos públicos de venta, en las calles y plazas de esta Villa, desde primero de Abril de este año, hasta treinta y uno de Marzo de 1925, se compromete a satisfacer por el mencionado arbitrio, con arreglo a las expresadas condiciones, la suma de.... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Pola de Siero, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Luis del Camino
R. al núm. 240.

Alcaldía de Boal

Ordenanza por la Junta municipal de asociados á que ha de ajustarse el repartimiento general, determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado utilizar este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25 para hacer efectiva la suma de veintisiete mil quinientas cuarenta y cinco pesetas para cubrir el déficit que resulta del presupuesto municipal.

Base primera:

El repartimiento general de que se trata, personal ó real, ha de llevarse á cabo por las comisiones de evaluación en Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme á los artículos 66 al 101 del Real decreto citado.

Base segunda:

El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen tendrá lugar conforme á lo dispuesto en el artículo 26, letra A, y se referirá al 1.º de Julio de este año, fecha que se adopta para su estimación.

Base tercera:

Todas las personas que desde la citada fecha residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta, que son las que conforme al artículo 28 del Real decreto citado las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales ó jurídicas que obtengan en este Municipio alguna renta por inmuebles ó rendimiento de explotación que, de conformidad con el artículo 36 son las que están sujetas á la obligación en la parte real, pueden presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicación de estas Ordenanzas, que será en el día de hoy, las reclamaciones ó declaraciones fundadas de rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real en la forma dispuesta en el Real decreto citado. Esta será de un 10 por 100 sobre las utilidades líquidas.

Toda persona ó entidad que tenga en este Municipio personal retribuido, podrá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones del personal con arreglo al artículo 64.

Pasado el plazo de ocho días sin que los comprendidos en los conceptos expresados hayan presentado las mencionadas relaciones, las comisiones de evaluación procederán á determinar la renta de posesión, los rendimientos de explotaciones y las demás utilidades de todos los individuos sujetos á contribuir tanto en la parte real como en la personal con sujeción á las reglas de las letras A, B, C y D del artículo 46.

Base cuarta:

El rendimiento medio por cada cabeza de ganado existente en este Municipio, estimado por este Ayuntamiento, por no estar catastrada la riqueza rústica y pecuaria del mismo, es el siguiente:

Cabeza de ganado vacuno, 55 pesetas.

Idem caballar, 30 idem.

Idem mular, 30 idem.

Idem asnal, 17 idem.

Idem lanar, 5 idem.

Idem cabrío 5,50 idem.

Idem de cerda, 20 idem.

Base quinta:

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en este término y el número medio de días de trabajo computable para determinar el haber anual de los jornaleros, es como sigue:

Obreros del ramo de construcción.—Tipo medio de jornal 4 pesetas. Número de días de trabajo 150. Haber anual 600.

Obreros del ramo industrial.—Tipo medio de jornal 4 pesetas. Número de días de trabajo 100. Haber anual 400.

Obreros del campo.—Tipo medio de jornal 3 pesetas. Número de días de trabajo 100. Haber anual 300.

Base sexta:

Los signos anteriores de riqueza que habrán de tenerse en cuenta para la valúa de utilidades, parte personal del reparto por las comisiones constituidas en forma, serán:

1.ª Alquileres ó renta de la habitación ó cualquier otro lugar de recreo que el contribuyente ocupe ó tenga reservado con excepción del apartado C, artículo 63.

2.ª Se estima por automovil quinientas pesetas por cada asiento, carruaje de lujo doscientas cincuenta y por cada caballo de silla cien.

3.ª Cada servidor menor de 60 años, cincuenta pesetas.

La mencionada estimación se aplicará al contribuyente de acuerdo con inciso A, artículo 63.

Base séptima:

Se estima en 1 por 100 de las sumas de las cuotas de la parte personal la diferencia entre el importe de las altas y bajas que ocurran durante un año.

Base octava:

El importe de las cuotas exigibles será aumentada á los contribuyentes con el recargo del 5 por 100 para fallidas y 3 para cobranza.

Base novena:

En este Ayuntamiento no existen Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por cuya causa las cuotas señaladas á los contribuyentes se realizan á medio de recibos talonarios en la época reglamentaria. A este efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños ó rentas de posesión que ocupen ó labren, pudiendo retener las cantidades que paguen al satisfacer á aquellos la renta salvo pacto en contrario.

2.º Del mismo modo se tendrá presente respecto á los inmuebles gravados ú otras cargas, según lo dispuesto en el artículo 104 del Real decreto citado.

Base décima:

Las cuotas inferiores á tres pesetas se pagarán de una sola vez dentro del primer semestre del ejercicio; de tres á seis, por mitad y por semestres y las de seis en adelante por cuartas partes. Todo ello con sujeción á la Instrucción de 16 de Abril de 1900.

Boal, 23 de Diciembre de 1923. Aprobada esta Ordenanza por la Junta municipal el 23 de Diciembre último, se hace público á los efectos legales.

Boal, 14 de Enero de 1924.—El Alcalde, Bernardo Perez

R. al núm. 220

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Gijón

EDICTO

Por providencia del señor Juez municipal D. Luis Colubi Gonzalez, dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal civil seguido contra D. Lesmes, D.ª María, D.ª Lucía, D.ª Petra, D.ª Margarita, D. Faustino y D. Santiago García y Calvo, á instancia de don Eduardo de la Riera, sobre pago de cuatrocientas pesetas, por préstamo hecho á la madre de los mismos, se saca á pública subasta la finca siguiente:

La mitad de un solar señalado con el número veinticuatro de la manzana número treinta y uno del plano de urbanización de una finca propia de D. Luis Belaunde, de la cual se segregó; está sito este solar en término de San Nicolás, parroquia de Ceares, de este concejo, mide diez metros de frente por dieciocho y medio de fondo, lo que hace una superficie de ciento ochenta y cinco metros cuadrados ó sean dos mil trescientos ochenta y dos pies ochenta centímetros y linda al Sur ó frente con cañe de Cirajeda, abierta en terreno de la finca de que este solar se segregó, y por los demás puntos con más terreno de la misma finca.

Cuya mitad de finca ha sido embargada como de la propiedad de dichos demandados, y se vende para pagar el principal antes expresado, debiendo de celebrarse el remate el día once de Febrero próximo, á las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, 65, bajo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran acudir á la subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin la consignación previa del diez por ciento del tipo de subasta, que es de cuatrocientas pesetas, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad.

Gijón, diecisiete de Enero de mil novecientos veinticuatro.—Por su mandado, Antonio Pizarro.—Visto bueno, Luis Colubi.

R. al núm. 277

Juzgado de Tineo

EDICTO

Don José García Martínez, Juez municipal del término de Tineo.

Hago saber: Que por este Juzgado de mi cargo, se anuncia la vacante á traslación del cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, para que dentro del plazo de treinta días desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes los aspirantes ante el Sr. Juez de primera instancia de este Partido judicial.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población inferior á treinta mil almas, y que este anuncio se ajusta al artículo 5 del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Dade en Tineo, á dieciseis de Enero de mil novecientos veinticuatro.—José García Martínez.—P. S. M., Luis Sánchez.

R. al núm. 242

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ MUÑIZ Sergio, y González, Juan, domiciliados en Gijón calle de Truhan; comparecerán como testigos ante la Audiencia Provincial de Oviedo, el seis de Febrero próximo, a las diez, para prestar declaración en causa por robo, instruida por el Juzgado de Oriente de Gijón en Marzo de 1921.

298.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.